



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20151700027881**
Fecha: **26-05-2015**

Bogotá D.C

Señor
OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
Personero Municipal Yumbo
ERMILSUN MOLINA MARTINEZ
Petionario
Carrera 4 No. 4 – 26 Piso 2
Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado FA No. 20158100110552 del 11 de mayo de 2015.

Respetuoso saludo,

El Fondo Adaptación ha recibido el derecho de petición del asunto del asunto, mediante el cual el petionario Ermilsun Molina Martínez solicita *“...se me haga visita donde se ratifique lo que estoy diciendo en este documento y SE ME HABILITE EL BENEFICIO EN SU PROGRAMA YA QUE TODAVI AESTAMOS PAGANDO ARRIENDO...”* por lo que teniendo en cuenta que en la petición no informa datos para notificación, proveemos respuesta al caso particular, solicitando que a través de su despacho se le informe a éste en los siguientes términos:

El “Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011” del Fondo Adaptación, determinó las condiciones de elegibilidad conforme a lo establecido en la Resolución No. 046 de 2013, modificada por la Resolución 340 de 2015 que reseña como uno de los requisitos a cumplir, el siguiente:

“...El poseedor deberá acreditar que el ejercicio de su posesión lo ha ejercido durante por lo menos los tres (3) años anteriores al 30 de junio de 2011...”

Con respecto a su situación, informamos que posterior a la verificación realizada por el verificador piloto, el operador zonal Comfandi como ejecutor del Programa Nacional de Vivienda en el departamento de Valle del Cauca, informa en hoja de novedad del 26 de mayo de 2015, copia adjunta, el concepto de hogar que “NO ELEGIBLE” toda vez que no cumple con el criterio anteriormente mencionado.

Sin embargo, a la fecha el Operador Zonal Comfandi adelanta lo referente a la complementación documental de los registro en el Valle del Cauca, siendo esta la oportunidad para que se revise la

situación anteriormente descrita y permita de ser el caso el acceso al beneficio de vivienda otorgado por esta Entidad.

Por lo anterior, lo invitamos a comunicarse con el Operador Zonal Comfandi escribiendo al correo fondoadaptacion@comfandi.com o con el número de teléfono 3340000 ext. 2978 – 2967 en la ciudad de Cali, a quien remitimos copia del presente escrito y sus antecedentes para su conocimiento y fin pertinente.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Adjunto documento anunciado en un (1) folio.

Proyectó: Oscar Mateus C. – Supervisor Interventoría Contractual 

Expediente ORFEO: 20136000230100001E

HOJA DE NOVEDAD

DAMNIFICADO: ERMINUL MOLINA MARTINEZ
ID BIEN INMUEBLE 206928
ID HOGAR 498110
COD INTERNO 2316
Municipio Yumbo, Centro Poblado

FECHA: Santiago de Cali, Mayo 26 de 2015

ASUNTO: Solicitud Información Fondo Adaptación

OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información de Elegibilidad del Operador Piloto, se definió que este hogar

"NO CUMPLE"

Al revisar la información inicial de Comfenalco aparece en el Formulario de Visita de Campo que la señora Anabeiba Palacios Perez, informó que ella solo vivía ahí de arriendo en la casa de la señora Ofelia Martinez y no presentó documentos en ese entonces como poseedores o propietarios del bien inmueble afectado

Este hogar se encuentra en el listado complementación de la verificación dentro del Otro sí #2 entre Fondo Adaptación y Comfandi. Este hogar ha aportado mediante PQR según radicado interno 56 y 1248. En el pqr 56 se observa que declaran que cancelaban arriendo mensualmente en el predio afectado. En el pqr 1248 entrega promesa de compraventa fechada con 10 de abril de 2010 y autenticada con fecha de Junio 12 de 2014, lo cual no cumple los 3 años de posesión y tampoco se manifiesta en la misma que se haya dada la posesión física antes de cualquiera de esta fecha. Por lo anterior existen incongruencias con los otros documentos (Formulario de campo de Comfenalco y Pqr 56)

Por lo anterior, este hogar se confirma actualmente que NO CUMPLE porque no demuestra tenencia a la luz de la Resolución 046 de 2013, con las cuales se tomó en cuenta para su elegibilidad.

REVISADO POR: Leydi León Valencia

Anexos: Expediente y fotos del hogar

